

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1108/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

27 de junio del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de septiembre del 2018

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Propuesta de carga horaria del plantel 12 para el semestre Agosto 2018 – Enero 2019, de acuerdo al formato que se entregó en la unidad de transparencia, que contenga las observaciones a la carga propuesta."(Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El Sujeto Obligado, se encuentra enviando Actos Positivos, enviando el Mapa de Carga finalizada de los docentes.*

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, remita a este Pleno respuesta a la solicitud de información, entregando la propuesta de carga horaria, o en su caso se pronuncia de forma categórica si la información es confidencial, reservada o en su caso inexistente, debiendo fundar y motivar de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
1108/2018.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE  
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1108/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante físicamente en sus instalaciones, solicitando la siguiente información:

*"Propuesta de carga horaria del plantel 12 para el semestre Agosto 2018 – Enero 2019, de acuerdo al formato que se entregó en la unidad de transparencia, que contenga las observaciones a la carga propuesta."(Sic)*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de junio del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, a la cuenta oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el siguiente día, generándose número de folio 04292, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

*"Por medio de este conducto solicito un recurso de revisión sobre la petición de la propuesta de carga horaria del plantel 12 para el siguiente semestre, ya que en su contestación me dicen \*se resuelve en sentido afirmativo parcialmente\* sin darme ninguna propuesta de carga horaria, además mencionan, sin anexar el documento, que en el oficio DAC, COBAEJ 1077/2018 se informa que las cargas horarias se encuentran en construcción, pero lo que no dicen es que precisamente el proceso comienza con la propuesta de la directora del plantel 12, que es el documento que yo solicito, más aun cuando este ya fue mostrado a los docentes del turno vespertino en la junta de academia que se llevó a cabo el martes 5 de junio del 2018.*

*Como pruebas les hago los correos, tanto del UTI COBAEJ, de la subdirección del plantel y del SUACOBAEJ, además anexo 2 documentos, uno donde la Maestra (...) solicita la propuesta de carga horaria a la directora del plantel, y su solicitud por*

*transparencia debido a que no recibió contestación por parte de la dirección del plantel 12.*

*También ofrezco los testimonios de las docentes del plantel 12 del COBAEJ, del turno matutino Maestra (...), y del turno vespertino Maestra (...)." (Sic).*

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1108 / 2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 06 seis de julio del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/760/2018, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Agréguese, Se recibe informe, Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, Se señala fecha para desahogo de prueba testimonial.** A través de acuerdo de fecha 02 de agosto de la presente anualidad, se tuvo por recibido a diversos correos electrónicos que remitió la parte recurrente en fechas 10 diez, 11 once, 12 doce y 26 veintiséis de julio del año en curso, los cuales se ordenó agregar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tuvo por recibido el oficio DGCOBAEJ/3901/2018, signado por el Director General y la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce de julio del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 04583; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en la resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado por el Capítulo IV, Sección Quinta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se señaló las **12:00 DOCE HORAS, DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tuviera verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofertada por el recurrente, en las instalaciones de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ubicado en Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Colonia Americana, haciendo de su conocimiento que de no presentarse con sus dos testigos el día y hora señalados, se le tendría por perdido su derecho.

**6. Diligencia de Desahogo de Pruebas.** Con fecha 08 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo el desahogo de testimonial con la presencia de la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, quien presidió y dio fe de la misma, en donde se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el titular de la Unidad de

Transparencia del COBAEJ, donde se encontraba designando autorizados, de igual forma se tuvo por recibido el correo electrónico que envió un testigo, donde se encontraba reagendando la fecha señalada, para el desahogo de la diligencia que nos ocupa, por lo cual se le menciono que no ha lugar a proveer en dichos términos, por motivos de carga laboral y economía procesal.

Por lo cual se dejó sin efectos el interrogatorio que se pretendía llevar a cabo a cargo del testimonio, por su parte se da cuenta de la presencia de los representantes del sujeto obligado, y se dio cuenta de la inasistencia de la parte recurrente interesada.

**7. Se recibe informe en alcance, se da vista a la parte recurrente.** Con proveído del día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se tuvo por recibido el oficio UTI COBAEJ 133/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis de agosto del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 05243; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo informe en alcance respecto al asunto que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**8. Se tiene por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha 23 veintitrés de agosto del 2018, se dio cuenta que el día 19 diecinueve de agosto, se recibieron los correos electrónicos de la parte recurrente dentro del presente trámite, por medio del cual remite diversa documentación para robustecer el agravio del presente medio de impugnación.

Asimismo se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 21 veintiuno de agosto de la presenta anualidad, en el cual, presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento, en el que se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**9. Se recibe informe en alcance, se da vista a la parte recurrente.** Con proveído del día 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se tuvo por

recibido el oficio UTI COBAEJ 150/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido al correo oficial jazmin.ortiz@itei.org.mx; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado efectuando actos positivos al asunto que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

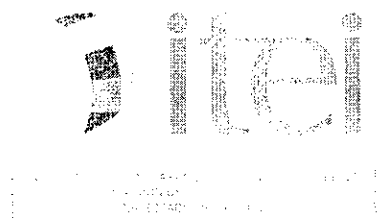
**8. Se tiene por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha 11 once de septiembre del 2018, se dio cuenta que el día 06 seis de septiembre de la presente anualidad, se recibieron el correos electrónico de la parte recurrente dentro del presente trámite, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo con fecha 03 del citado mes y año, por lo que se ordenó glosar a las constancias del presente expediente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1



fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	12/junio/2018
Surte efectos:	13/junio/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/junio/2018
Concluye término para interposición:	04/julio/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/junio/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en

los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información materia del presente expediente.
- b) Copia de la correspondencia emitida con motivo del medio de impugnación que nos ocupa.

El **recurrente** ofreció como prueba:

- a) Diversas copias simples de actuaciones referentes al expediente formado con motivo de la solicitud de información materia del presente expediente.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*"Propuesta de carga horaria del plantel 12 para el semestre Agosto 2018 – Enero 2019, de acuerdo al formato que se entregó en la unidad de transparencia, que contenga las observaciones a la carga propuesta."(Sic)*



Por su parte, el sujeto obligado el día 12 doce de junio del 2018, emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, de la que se desprende en la parte medular lo siguiente:

*"... me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Académica a través de su oficio DAC. COBAEJ 1077/18, informó que las cargas horarias se encuentran en proceso de construcción, motivo por el cual, actualmente, no es posible proporcionarle dicha información".*

El recurrente presenta su Recurso de Revisión al no encontrarse conforme, generó el agravio el cual consiste en que el sujeto obligado se pronuncie de forma afirmativa parcialmente, siendo que no se le entregó ninguna propuesta de carga horaria, presentando como pruebas, otra solicitud de información de una docente del mismo plantel, donde pide la misma carga horaria a la Directora del plantel 12, sin recibir contestación, y dos testimonios de los docentes del mismo plantel.

Por su parte en el informe de Ley entregado por el Sujeto Obligado, menciona que resolvió dicha petición en conformidad al artículo 86, párrafo I, fracción II de la ley de la materia, para manifestar que el documento solicitado se encuentra en proceso de construcción y por eso no es posible proporcionarlo, esto derivado del oficio DAC. COBAEJ 1077/18, por parte de la Dirección Académica.

A la vez el sujeto obligado, menciona que el documento solicitado por el recurrente corresponde a un formato interno que la Dirección Académica genera, con motivos de carácter administrativo de los docentes, de uso exclusivo de las autoridades educativas del COBAEJ, el cual contiene otra información adicional a la carga horaria solicitada de acuerdo con las cláusulas número 4 y 28 del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, y el Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, que incluso contiene información confidencial de los docentes, a la vez, también menciona que el recurrente manifestó querer un formato en específico.

En el punto número 5 de su informe de Ley, el sujeto obligado menciona que la Directora del plantel 12, a través de su oficio DP 12 COBAEJ 0391/18, realizó una revisión con los docentes de manera individual, a fin de continuar con la construcción de la propuesta del mapa de carga horaria, actividad que se lleva a cabo con la finalidad de integrar la propuesta y continuar con su elaboración.

En el punto número 6, la Dirección Académica en base a su oficio DAC COBAEJ 1277/18, reitera que lo solicitado, aún se encuentra en construcción, en base a la Ley General del Servicio Profesional Docente y los "Criterios para la Promoción de la Función por Horas Adicionales" emitidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, por lo tanto, está el proceso en curso.

A su vez el sujeto obligado, pone a disposición del recurrente su información personal previa acreditación de ser el titular de los datos personales, mencionando que es trabajo en conjunto la realización de la carga horaria por parte de la Dirección Académica y la socialización con el docente, así mismo la Directora del plantel 12, informo por su parte que el recurrente fue notificado en tiempo y forma para asistir a la reunión académica multicitada, sin que haya recibido observaciones por parte del docente.

Después de recibir el informe del Ley por Parte del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de agosto de la presenta anualidad, se llevó a cabo el Desahogo de Testimonial, la cual se dejó sin efecto al no presentarse los testigos ofertados, ni la parte recurrente.

Por lo que el Sujeto Obligado en aras de la Transparencia, envió ante este Ponencia Informe en Alcance, el día 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, en el cual la Dirección Académica, adjunta el *nuevo formato "Mapa de Carga Horaria del Plantel 12 Arroyo Hondo"*, que fue concluido el día 10 diez de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

A lo que el recurrente en sus manifestaciones presentadas el día 21 veintiuno de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en las cuales en síntesis menciona lo siguiente:

- 1.-No está conforme con forma en que se está llevando el recurso de revisión, por el tiempo de contestación al informe de ley del sujeto obligado.
- 2.-El sujeto obligado le envía información en formato ilegible, sin observaciones administrativas que complementa la carga horaria, ni la información oculta en las celdas señaladas que si aparece en el documento solicitado en Excel, que fue el que se mostró a los docentes que asistieron, como lo demuestra el oficio DP 12 COBAEJ 0409/18, que se encuentran en el expediente del Recurso de Revisión 1121/18.

Por lo que el sujeto obligado remitió a esta ponencia en un correo electrónico oficial, actos positivos en los cuales se desprende, archivo adjunto en formato PDF,

poniéndole a disposición las copias simples del referido, dejando las primeras 20 veinte copias sin costo alguno.

Por lo que una vez analizadas las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa, así como las posturas de las partes, de acuerdo a lo que establece el artículo 92.1 de la Ley de la materia, el cual establece que el recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente, por lo que en ese sentido, los suscritos consideramos que del agravio planteado, le asiste parcialmente la razón al recurrente, conforme a lo que a continuación se señala:

En la solicitud de información presentada por el recurrente, el punto central de la petición es *la propuesta de carga horaria*, que como se observa de las actuaciones antes desarrolladas, no fue entregada a la parte recurrente por encontrarse en construcción, justificando y motivando con el artículo 86, párrafo I, fracción II como lo menciona en su oficio UTI COBAEJ 056/2018 del día 12 doce de junio de la presenta anualidad, el cual a la letra dice:

*“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido  
La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:  
II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o... (SIC)”*

Cabe mencionar que el sujeto obligado en ninguno de los informes remitidos, se encuentra pronunciándose categóricamente si la información requerida por el recurrente es reservada o confidencial, ajustándose a lo que dispone, encuadrando su hecho con el artículo 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de la materia, o por su parte generar la inexistencia de la misma con el 86BIS, de la ya mencionada.

Solo se ajusta a mencionar que dentro del su informe de ley que la Dirección Académica genera con motivos de carácter administrativo, diversos documentos de *uso exclusivo* de las autoridades educativas, de los que se desprenden como ejemplo, nominas, recursos humanos, licencias, altas y bajas del personal académico, etc.

Visto lo anterior cabe mencionar que el Sujeto Obligado se encuentra generando archivos en su ejemplificación; que se desarrollan en el ejercicio de sus **facultades, atribuciones o funciones**, por lo que estos documentos son públicos, con carácter

de ordinarios o reservados, de lo cual tendría que justificar cada una de ellos, como es el asunto que ahora nos ocupa, ya que están siendo realizados por su parte, en su caso se le entregaría a los recurrentes que lleguen a requerir la información, ajustándose a lo que la Ley de la materia ajusta.

Así bien también menciona el sujeto obligado en el referido informe, sobre las cláusulas número 4 y 28 del Contrato Colectivo de Trabajo, es la información adicional a la carga horaria que pide el recurrente que incluso contiene información confidencial de los docentes.

#### CLÁUSULA 4.-REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las disposiciones obligatorias para el desarrollo de los trabajos en los establecimientos del Colegio de Bachilleres y sus trabajadores, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422, 423, 424 y 425, de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo

#### CLÁUSULA 28.- APOYO PARA ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO

El COBAEJ otorgará un apoyo económico semestral a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos por concepto de ayuda para la compra de anteojos o lentes de contacto, cantidad que podrá ser de hasta \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

El trabajador deberá presentar ante el COBAEJ conjuntamente a la solicitud, la prescripción médica o validación médica expedida o acreditada por el Instituto Mexicano del Seguro Social en la que se desprenda que el empleado requiere de la prestación, y la factura que ampare la compra de los mismos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente.

A solicitud del SUECOBAEJ y previa validación de suficiencia presupuestal, esta prestación podrá hacerse extensiva al cónyuge e hijos del trabajador.

De lo anterior tomado del Contrato Colectivo que se encuentra publicado en el link [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u149/Contrato%20Colectivo%20de%20Trabajo%20COBAEJ-SUECOBAEJ..\\_0.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u149/Contrato%20Colectivo%20de%20Trabajo%20COBAEJ-SUECOBAEJ.._0.pdf) se observa que ninguno de los dos, se encuentra en lo estipulado como información confidencial.

Dentro de las actuaciones del presente expediente el recurrente tuvo a bien, presentar como prueba indubitable de la existencia de la información el oficio DP COBAEJ 0409/2018, donde se menciona que el formato antes mencionado se mostró a los docentes con un documento interno, en la reunión de academia, con la finalidad de construcción del mapa de carga horaria. Por lo cual se acredita la existencia del mismo, y la no confidencialidad de este.

Por lo cual el agravio hecho valer por la parte recurrente sobre la entrega de la *propuesta de la carga horaria* se encuentra FUNDADA, ya que como se desprende

de actuaciones anteriores, solamente fue remitido al recurrente el formato ya *finalizado*, con el nombre de *nuevo formato "mapa de la carga horaria"*, de lo anterior mencionado, se le dijo al recurrente que este no podía ser entregado por encontrarse en construcción y tener información confidencial. Ahora que el formato en construcción ya se encuentra finalizado, se debe entregar la primera versión que fue enviada a los docentes, donde se fueron incluyendo las observaciones de cada uno de ellos, ya que el proceso se encuentra agotado o en su caso, fundar y motivar lo planteado del 17, 18, 19, 20, 21, u 86BIS de la Ley de la Materia.

El Sujeto Obligado menciona que el recurrente pide un formato en específico, cabe mencionar que el recurrente anteriormente requirió en diversos recursos de revisión previos al presente, la información que ahora nos ocupa, como es el caso de los expedientes 550 y 664 los dos del año en curso, en los cuales se le había entregado el mapa de carga horaria en un formato diverso al que se entregó como definitivo en esta ocasión, de la inspección ocular que realizamos, por lo que dentro de sus agravios plantea que se le encuentran ocultando diversas celdas; en este caso el sujeto obligado al entregar la información en el informe en alcance menciona de forma clara que se adjuntaba el *nuevo formato "mapa de carga horaria del plantel 12 Arroyo Hondo"*, por lo que el agravio del recurrente de este punto se encuentra INFUNDADO, ya que la propuesta de carga horaria el sujeto obligado se pronunció mencionando que era formato nuevo, a lo cual se entregara como lo genere el Sujeto Obligado, ya que no tiene responsabilidad de generarle un archivo Ad hoc, al recurrente.

De lo relativo a la entrega del informe de Ley se le menciona al recurrente que el Recurso de Revisión, fue notificado oficialmente al sujeto obligado el día 06 seis de julio del presente año, surtiendo efectos el día siguiente, que sería 09 nueve de julio del año en curso, corriendo formalmente el termino el día 10 diez de julio, dándole un término de 03 tres días para contestar, conforme al 100.3 de la multicitada ley de la materia, por lo que se tuvo remitido el informe de Ley por parte del Sujeto Obligado el día 12 doce de julio del 2018 dos mil dieciocho. Por lo que su agravio respecto de las fechas del informe se encuentra INFUNDADO.

En base a los argumentos y consideraciones expuestos con anterioridad, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, remita a este Pleno respuesta a la solicitud de información,

entregando la propuesta de carga horaria, o en su caso se pronuncia de forma categórica si la información es confidencial, reservada o en su caso inexistente, debiendo fundar y motivar de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, remita a este Pleno respuesta a la solicitud de información, entregando la propuesta de carga horaria, o en su caso se pronuncia de forma categórica si la información es confidencial, reservada o en su caso inexistente, debiendo fundar y motivar de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1108/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
tita